Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0108 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-70

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece en su N° 4° los casos en los cuales procede la modalidad de contratación directa

Que el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, modificó las modalidades de selección de contratación directa dispuestas en el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyéndose entre otros el literal l).

Que el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modifico el literal l) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quedando así:

"l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar

Gobernación de Casanare
NIT: 892099210-0

RESOLUCION No. 0108 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

Que el artículo 67 de la Carta magna define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", y el artículo 44 de la Constitución, establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; así mismo indica que "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos".

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en sus artículos 3 y 25 numeral 3, que consagran como finalidad de las entidades estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantar las diligencias correspondientes y necesarias para el efecto.

Que, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentado este servicio en los principios establecidos en la Carta Política que igualmente determina el alcance del servicio educativo, el cual comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales.

Que el Gobierno Nacional, a través del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", estableció un Programa de Alimentación Escolar (PAE) que contribuye al bienestar y la seguridad alimentaria, ampliando su alcance como estrategia de permanencia escolar con atención durante todo el año escolar.

Que la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; entre los cuales se contempla el EJE DOS. CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL; QUE INCLUYE EL SECTOR SEIS, EDUCACIÓN, PROGRAMA 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA y la META 116, Apoyar la permanencia con alimentación escolar.

Que la Secretaria de Educación Departamental a través de la Dirección Técnica de Cobertura Educativa está ejecutando el proyecto de inversión denominado: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con código BPIN 2025005850021.

Que las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-6

RESOLUCION No. 0108 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región en consideración a la resolución No. 018858 de 2018, numeral 1.3 Alcance, en el cual se establece "la implementación del programa de alimentación escolar – PAE en los establecimientos educativos que atiendan población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, deberá realizarse en marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el sistema educativo indígena propio – SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 018858 Numeral 5. Especificaciones en la contratación con autoridades y comunidades indígenas, "5.1. (...) Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el programa de alimentación escolar, las entidades territoriales celebraran contratos con ellas aplicando las modalidades del selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1015 de 2015 (...)", se tienen en cuenta los siguientes criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas:

1.Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

2. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

3.Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE.

Que, la prestación de servicio de alimentación escolar se ofrecerá a los estudiantes matriculados en la institución educativa Centro educativo rural indígena Siukaro con modalidad residencias escolares en los que se les brindaran los tres (3) tiempos de consumo (desayuno, almuerzo y cena) diarios balanceados por un término de 238 días de servicio. para 41 estudiantes beneficiados con servicio de alimentación escolar para la vigencia 2025-2026

Que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN elaboró el estudio previo No 2025-02277, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015 en el que justifica técnica, económica y legalmente la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SÁCAMA, TÁMARA Y HATO COROZAL.

Que el contrato interadministrativo ha de suscribirse con EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SÁCAMA, TÁMARA Y HATO COROZAL como entidad pública de carácter especial, organización que cuenta con una experiencia de 7 años en la administración y ejecución de proyectos direccionados a la población indígena del Casanare; el cual en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 de la resolución 018858 de 2018, presentó la documentación para celebrar el contrato interadministrativo.

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-6

RESOLUCION No. 0108 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Que el objeto del presente contrato es: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL Y BARRONEGRO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE."

Que el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($316.678.082,86).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Celebrar mediante contratación directa con **EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SÁCAMA, TÁMARA Y HATO COROZAL** -, identificada con Nit. 900023118-4, representada legalmente por **YUBIGILDO CAMARGO DUARTE** , identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.559.274 de Sácama, un contrato interadministrativo cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL Y BARRONEGRO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE." Por el valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($316.678.082,86).** por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal y en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 09 días del mes de septiembre de 2025

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Juliana Santiago J.
Profesional OAJ